

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE SALUD MENTAL COMO EJE TRANSVERSAL EN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de salud mental como eje transversal en programas de prevención del delito y atención a víctimas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM, constituye una función del Estado orientada a salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y las libertades de las personas; así como a contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.¹ En desarrollo de este mandato, tanto la CPEUM como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) establecen que la seguridad pública comprende no sólo la investigación y persecución de los delitos, sino también la prevención. A su vez, establece la obligación del Estado de desarrollar políticas en materia de atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.²

¹ Congreso Constituyente, 2026, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 21. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Congreso Constituyente, 2026, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, art. 21; Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2026, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, art. 6. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

En esa lógica, a partir de la reciente expedición de la nueva LGSNSP y de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública en julio del 2025,³ el sistema normativo mexicano ha avanzado hacia un modelo de seguridad de carácter integral, sustentado en un enfoque de derechos humanos y en la prevención de las violencias y del delito. La nueva LGSNSP mandata expresamente el desarrollo de políticas con carácter integral, orientadas a la atención de los factores que generan la violencia. Asimismo, dicho ordenamiento establece la obligación de que dichas políticas se rijan por principios de protección de la persona, dignidad humana y enfoque diferenciado.⁴

No obstante, el diseño normativo vigente presenta una omisión estructural: la ausencia de la salud mental como componente explícito, sistemático y operativo dentro de la política de seguridad pública. Desde una perspectiva de política pública, esta omisión resulta crítica.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que la salud mental es un determinante central del bienestar social y de la cohesión comunitaria, y que su deterioro está relacionado con la violencia.⁵ En el marco internacional de derechos humanos ha evolucionado hacia el reconocimiento de la salud mental como un componente esencial del derecho a la salud. El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece la obligación de los Estados de garantizar el más alto nivel posible de salud física y mental.⁶ Por su parte, a nivel nacional, una reforma a la Ley General de Salud marcó el cambio de

³ Diario Oficial de la Federación, 2025, “Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.” Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763159&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0; Diario Oficial de la Federación, 2025, “Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.” Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763160&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0

⁴ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2026, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *op. cit.*, arts. 5 y 6.

⁵ Organización Mundial de la Salud, 2025, “Salud Mental.” Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

⁶ Organización de las Naciones Unidas, 1966, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

paradigma para reconocer a la salud mental como parte de la salud en sentido amplio.⁷

A pesar de lo anterior, este reconocimiento normativo ha sido limitado, pues se ha desarrollado principalmente desde su perspectiva médica-clínica, y no como parte integral del bienestar de las personas, que incide de manera transversal en distintos ámbitos de la vida.

Visto desde la perspectiva de la política criminal y de la estrategia de seguridad, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha sostenido que las políticas de prevención del delito más efectivas son aquellas que incorporan intervenciones tempranas sobre factores de riesgo psicosocial.⁸ Además, en términos económicos, la ausencia de atención en salud mental genera costos significativos para el Estado, tanto por el aumento en la incidencia delictiva como por la sobrecarga en los sistemas de procuración de justicia y reinserción social. Diversos estudios estiman que las intervenciones preventivas en salud mental tienen una relación costo-beneficio positiva, particularmente cuando se enfocan en poblaciones en riesgo.⁹ Por su parte, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos enfatizan la necesidad de brindar atención integral en salud mental tanto a personas privadas de libertad como a víctimas del delito.¹⁰

En el ámbito de la atención a víctimas, los estándares derivados del sistema interamericano y universal convergen en un punto: la reparación integral del daño

⁷ Diario Oficial de la Federación, 2022, “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones.” Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652074&fecha=16/05/2022#gsc.tab=0

⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010, Handbook on the Crime Prevention Guidelines: Making Them Work. United Nations. Consultado en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/crimeprevention/Crime_prevention_guidelines_English.pdf

⁹ Chisholm, D., Sweeny, K., Sheehan, P., Rasmussen, B., Smit, F., Cuijpers, P., y Saxena, S, 2016, “Scaling-up treatment of depression and anxiety: A global return on investment analysis,” en *The Lancet Psychiatry*, 3, núm. 5, págs. 415–424. Consultad en: [https://doi.org/10.1016/S2215-0366\(16\)30024-4](https://doi.org/10.1016/S2215-0366(16)30024-4); Knapp, M., McDaid, D., & Parsonage, M. (eds.), 2011, *Mental health promotion and mental illness prevention: The economic case*, Londres, Department of Health and London School of Economics and Political Science.

¹⁰ Organización de Estados Americanos, 2008, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, preámbulo. Consultado en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

requiere necesariamente la atención psicológica y emocional.¹¹ La omisión de este componente no solo reduce la eficacia de las políticas públicas, sino que puede constituir una forma de revictimización institucional.

Desde el punto de vista jurídico, la incorporación de la salud mental como eje transversal para la prevención del delito y la atención a víctimas no implica una ampliación indebida del objeto de la ley, sino una interpretación evolutiva y sistemática de sus disposiciones vigentes. Así, la presente iniciativa tiene como propósito reconocerla como eje transversal en programas de prevención del delito y atención a víctimas.

Como fue mencionado previamente, la LGSNSP ya establece un enfoque integral de prevención, un mandato de protección de la dignidad humana, así como la obligación de diseñar políticas públicas orientadas a reducir factores de riesgo. La iniciativa propone operativizar estos mandatos, dotándolos de contenido material y mecanismos de implementación. Asimismo, la propuesta se alinea con el principio de interdependencia de los derechos humanos,¹² en tanto reconoce que la seguridad pública y la salud mental no son esferas separadas, sino dimensiones interrelacionadas del bienestar individual y colectivo.

La iniciativa busca incorporar la salud mental como eje transversal mediante su reconocimiento como principio rector en la actuación de las instituciones de seguridad pública; la integración y administración de las políticas de prevención del delito, con énfasis en la identificación y atención de factores de riesgo psicosocial; la garantía de atención psicológica como componente de la atención integral a víctimas y a elementos de las instituciones de seguridad pública; la implementación obligatoria de programas de salud mental para el personal de las instituciones, y el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional con el sector salud. Este diseño normativo privilegia la transversalidad operativa, evitando la creación de estructuras paralelas y aprovechando la arquitectura institucional existente del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese sentido, la presente reforma se plantea conforme a la siguiente propuesta:

¹¹ Jacqueline Sinay Pinacho Espinosa, 2019, *El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos. Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Derecho-Reparacion-Dano-SI.pdf>

¹² Congreso Constituyente, 2026, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 5. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>...</p> <p>Las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública deberán incorporar de manera transversal el enfoque de salud mental, como componente esencial para la prevención de las violencias y del delito, la atención integral a víctimas y el bienestar del personal de las Instituciones de Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>Dichas políticas deberán incorporar estrategias de salud mental, incluyendo la identificación y atención de factores de riesgo psicosocial, la intervención comunitaria y la coordinación con las autoridades competentes en materia de salud.</p> <p>Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el presente artículo en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.</p>

<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XII. ...</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XV. ...</p> <p>Artículo 22. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XVIII. ...</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XI Bis. Diseñar e implementar la política nacional de salud mental en materia de seguridad pública, en coordinación con las autoridades competentes.</p> <p>XII. ...</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XIV Bis. Garantizar la incorporación de servicios de atención psicológica y salud mental en las instituciones de seguridad pública, así como en los programas de prevención del delito y atención a víctimas.</p> <p>XV. ...</p> <p>Artículo 22. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVII Bis. Promover la incorporación de la salud mental como eje transversal en las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.</p> <p>XVIII. ...</p>
--	--

<p>Artículo 26. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XXIV. ...</p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XXVII. ...</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XVIII Bis. Diseñar e implementar protocolos de atención psicológica para víctimas y programas de salud mental para el personal de las Instituciones Policiales.</p> <p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIII Bis. Incorporar mecanismos de atención psicológica temprana para víctimas y testigos, así como protocolos para prevenir la revictimización.</p> <p>XXIV. ...</p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVI Bis. Emitir lineamientos, criterios e indicadores en materia de salud mental aplicables a la prevención de las violencias y del delito, la atención a víctimas y la profesionalización del personal.</p> <p>XXVII. ...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 6 y la fracción IV del artículo 8, y se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 5; un párrafo segundo al artículo 6 recorriendo en su orden el subsecuente, un artículo 6 Bis, una fracción XI Bis al artículo 9; una fracción XIV Bis al artículo 10; un a fracción XVII Bis al artículo 22; una fracción XVIII Bis al artículo 26; una fracción XXIII Bis al artículo 29 y una fracción XXVI Bis al artículo 47, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue.

Artículo 5. ...

...

Las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública deberán incorporar de manera transversal el enfoque de salud mental, como componente esencial para la prevención de las violencias y del delito, la atención integral a víctimas y el bienestar del personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 6. ...

Dichas políticas deberán incorporar estrategias de salud mental, incluyendo la identificación y atención de factores de riesgo psicosocial, la intervención comunitaria y la coordinación con las autoridades competentes en materia de salud.

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes **con el presente artículo** en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

Artículo 6 Bis. Para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo anterior, las Instituciones de Seguridad Pública deberán:

I. Contar con protocolos de atención psicológica inmediata para víctimas del delito;

II. Implementar programas de salud mental para su personal;

III. Coordinarse con las autoridades del sector salud para la atención especializada;

IV. Incorporar indicadores de salud mental en la evaluación de las políticas de prevención del delito.

Artículo 8. ...

I. a III. ...

IV. Definir atribuciones generales para la formulación de políticas, programas, acciones, estrategias y medidas orientadas a la prevención de las violencias y del delito, así como para reducir los factores que los incentivan, **incluyendo aquellos de carácter psicosocial y de salud mental;**

V. a XII. ...

Artículo 9. ...

I. a XI. ...

XI Bis. Diseñar e implementar la política nacional de salud mental en materia de seguridad pública, en coordinación con las autoridades competentes.

XII. ...

Artículo 10. ...

I. a XIV. ...

XIV Bis. Garantizar la incorporación de servicios de atención psicológica y salud mental en las instituciones de seguridad pública, así como en los programas de prevención del delito y atención a víctimas.

XV. ...

Artículo 22. ...

...

I. a XVII. ...

XVII Bis. Promover la incorporación de la salud mental como eje transversal en las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

XVIII. ...

Artículo 26. ...

I. a XVIII. ...

XVIII Bis. Diseñar e implementar protocolos de atención psicológica para víctimas y programas de salud mental para el personal de las Instituciones Policiales.

Artículo 29. ...

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Incorporar mecanismos de atención psicológica temprana para víctimas y testigos, así como protocolos para prevenir la revictimización.

XXIV. ...

Artículo 47. ...

I. a XXVI. ...

XXVI Bis. Emitir lineamientos, criterios e indicadores en materia de salud mental aplicables a la prevención de las violencias y del delito, la atención a víctimas y la profesionalización del personal.

XXVII. ...

TRANSITORIOS

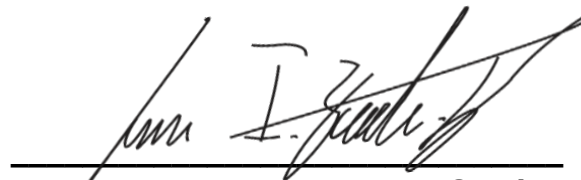
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y las demás autoridades competentes, deberá emitir los lineamientos, criterios e indicadores en materia de salud mental a que se refiere el artículo 47 de la Ley, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno deberán implementar de manera progresiva los protocolos de atención psicológica para víctimas, los programas de salud mental para su personal, y los mecanismos de coordinación con las autoridades del sector salud, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá integrar, dentro del Sistema Nacional de Información, indicadores específicos en materia de salud mental vinculados a la prevención de las violencias y del delito, la atención a víctimas, y el bienestar del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, y presentar un informe anual al Consejo Nacional sobre su implementación y resultados.

ATENTAMENTE



Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 12 de mayo de 2026.